



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de diciembre de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza previa consulta verbal, el presente proceso VERBAL de INDIGNIDAD SUCESORAL Rad. 198-2020 junto con el escrito de reforma de demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que reforma la demanda en el acápite de los hechos, pretensiones y las pruebas.

El despacho con apoyo en lo previsto en el art. 93 del C. G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular** la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Y cumplir con los requisitos exigidos en la norma citada en el párrafo anterior, el juzgado accederá a lo solicitado.*

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que desconoce la dirección de las demandadas. Razón por la cual se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 293 del C. G del Proceso en concordancia 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. ADMITIR la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por estar ajustada a derecho.
- 2°. EMPLAZAR a las demandadas señoras NOHORA LIZ MONTES HERRERA y YESICA PAOLA MONTES MARTINEZ de conformidad con el Artículo 293 en concordancia 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de 2020. Ordénese su publicación en el registro nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) días hábiles.
- 3°. CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ